



Bogotá, D.C. Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 2018 - 00442
PROCESO: PERTENENCIA

Habiéndose subsanado la demanda dentro del término legal pertinente y dado que se encuentra acreditado el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en los artículos 82 al 89 y 375 del Código General del Proceso, se dispondrá la **ADMISION** de la demanda de pertenencia, en los términos en que fue solicitado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, D.C.

DISPONE:

PRIMERO. ADMITIR en primera instancia la demanda instaurada por **LUIS TIBERIO LASSO CORTES**, en ejercicio del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO** en contra de **HÉCTOR MARIO GUTIERREZ GARCÍA** y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión.

SEGUNDO. VINCULAR al señor **JAIRO DE JESÚS RESTREPO VILLEGAS**, como litisconsorte necesario por pasiva, dentro de las presentes diligencias

TERCERO. Notifíquese este proveído a la parte demandada y vinculada, en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del proceso, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO. Córrese traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días, conforme a los artículos 91 y 369 del Código General del Proceso.

QUINTO. Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural "INCODER", a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC,) para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el numeral 6° inciso 2° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el numeral 7 ° del artículo 375 del Código General del Proceso, procédase al emplazamiento a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble a usucapir, mediante publicación de edicto emplazatorio en los periódicos **EL TIEMPO**, **EL ESPECTADOR** o **LA REPÚBLICA** y/o en las radiodifusoras de las mismas características **RCN RADIO** o **CARACOL RADIO**, siguiendo los parámetros reglados en el artículo 291 del Código General del Proceso, en armonía con los artículos 108 y 293 Eiusdem.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-31-03-002-2018-00442-00

Página 2 de 2

Cumplido lo anterior, se dará cumplimiento al inciso final del numeral antes señalado.

SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 591 Eiusdem, ordénese la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-236074, para lo cual, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. zona norte, por Secretaría.

OCTAVO. Reconocer personería al abogado **EDWIN FRANCISCO GÓMEZ RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del mandato legal conferido.

NOVENO. Realícense los registros pertinentes en el sistema de información judicial, por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez

MVCB

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
N° 10L	27 OCT. 2022
De Hoy _____	
A LAS 8:00 a.m.	
LUIS FERNANDO MARTINEZ GOMEZ SECRETARIO	